

**REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 21.07.2017, Proyecto Acuícola Artesanal San Manuel, comuna de Loncoche.

RESOLUCION EXENTA N° 198 / 2017

Temuco, 03 AGO. 2017

VISTOS

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Carta de solicitud de pronunciamiento por Proyecto Artesanal de Acuicultura en la comuna de Loncoche de fecha 21 de Julio de 2017, presentado por el Sr. Segundo Manuel Quezada Acuña.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas según literal a en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/12.

1.2. Proyectos acuícolas de una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t) según literal n5 en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/12.

1.3. Los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos o traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos según literal o en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/12.

2. Que los antecedentes presentados dan cuenta de una solicitud de pertinencia para incorporar dos estanques de 23 m3 cada uno con el fin de aumentar la producción anual de salmonídeos de 5,2 ton/anales a 7,5 ton/anales.

Las instalaciones existentes dan cuenta de tres estanques de producción (dos de ellos de 24m3 y un tercero de 27 m3), asociado a un caudal de 10 l/segundo captados en el estero sin nombre, el caudal pasa por dos decantadores antes de ingresar a la línea de producción y posterior a la producción existe un tercer decantador de salida antes de ser restituído el caudal al mismo curso de agua natural. El proyecto se emplaza en un predio de 10 ha donde la superficie real utilizable para actividades acuícolas es de 0,5 ha.

De los antecedentes presentados se da cuenta que el centro acuícola corresponde a una piscicultura del tipo artesanal que opera desde el año 2002, emplazado en el camino Loncoche – Calafquén sector Pulmahue en Rol N° 492-120 con Registro Acuícola N° 0005021 (5.634.200/716.250 WGS84).

4. Que de los antecedentes presentados, se da cuenta que el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental según los volúmenes de producción, caudales operacionales y características del sistemas de tratamiento.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que la Proyecto Artesanal de Acuicultura en la comuna de Loncoche presentado por el Sr. Segundo Manuel Quezada Acuña, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios competentes.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por ustedes, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes